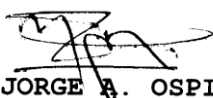




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, dentro del término legal, Porvenir subsanó la contestación a la demanda, como consta en el archivo digital 18.

Cartago, noviembre 17 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1435

REF : Ordinario Laboral de Primera Instancia de Cielo María Padilla VS. Porvenir S.A. y otro

RAD: 2022-0228

Cartago, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación a la contestación a la demanda por parte de Porvenir S.A., y en cumplimiento al auto que la inadmitió, el juzgado considera que con su escrito adosado en el archivo digital 18, se allana a las exigencias del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá la misma. En igual sentido, vista la contestación a la demanda enviada por Colpensiones (archivo digital 13) y como también cumple con los requisitos de la misma disposición, también habrá de admitirse.

Como consecuencia de lo anterior, se programará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

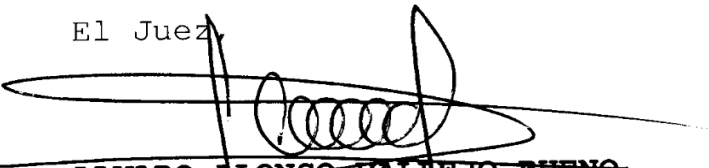
1. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, representadas legalmente por los señores Miguel Ángel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan sus veces.

2. Reconocer personería para actuar a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S. con NIT 900411483-2 como apoderada judicial de Porvenir S.A., representada en esta oportunidad por el Dr. Sebastián Ramírez Vallejo, abogado con T.P. No. 316.031 del C.S.J. y a la Dra. Diana María Bedón Chica, abogada con T.P. No. 129.434 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme los términos de los poderes adosados al expediente.

3. Señálese como fecha y hora las 10 a.m. del día 25 de abril de 2024 para que tengan lugar las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas y trámite y juzgamiento de que trata los arts. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 06 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdfddd556771b9feb8fc39788fabb57f24ada619a71f9a61165c437305113ee**

Documento generado en 05/12/2023 02:35:21 PM

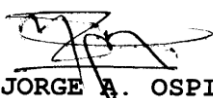
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, dentro del término legal, la entidad demandada dio respuesta a la demanda, como consta en los archivos digitales 07 y 08.

Cartago, noviembre 17 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1439

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de María Lida Sarmiento Cardona y otros VS. Emcartago ESP.

RAD: 2023-0100

Cartago, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la contestación a la demanda y confrontarla con los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art.18 de la ley 712 de 2001, se observa que la misma cumple con tales exigencias, lo que permitirá tener por contestada la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se programará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la accionada Emcartago ESP.

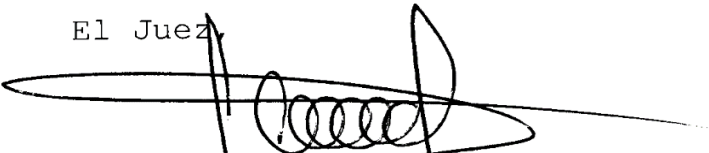
2. Reconocer personería para actuar al Dr. Santiago Mendoza Guzmán, abogado con T.P. 325.144 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Emcartago ESP, representada legalmente por el señor Julián Enrique Rojas Rincón, conforme a los términos del memorial poder glosado en el archivo digital 08.

3. Señálese como fecha y hora las 10 a.m. del día 07 de marzo de 2024 para que tenga lugar la audiencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 06 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b3437255eec416bec69bb44308031dfca356d6419bb5958fc9880bd8eab44f

Documento generado en 04/12/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el abogado de la parte demandada envió memorial de terminación del proceso.

Cartago, noviembre 17 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1424

REF: Ord. 1ª. Inst. de Martha Isabel Toro Amariles VS Los Héroes S.A.

RAD: 2023-00193

Cartago (V), diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso estudiar la contestación a la demanda, pero en vista que el apoderado de la parte demandada, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago, suscrito por la demandante y su abogado, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto a la contestación a la demanda.

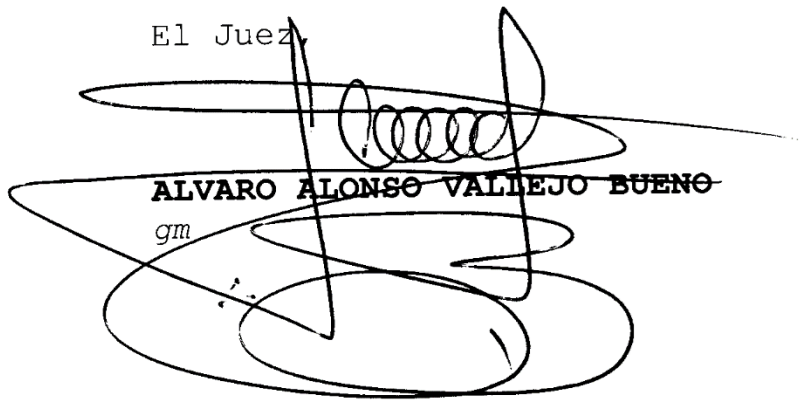
2. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón, abogado con T.P. No. 145.880 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad Los Héroes S.A.S., representado legalmente por la señora Lucero Regina Guzmán de García, conforme los términos del poder aportado.

4°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

El auto anterior se notifica hoy

Diciembre 06 de 2023

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494418b3fca17e4132587faf8afb5a429e50decf13b050edc31427361757224**

Documento generado en 04/12/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>